



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 63-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MIÉRCOLES 21 DE OCTUBRE DEL 2015.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE

ING. PAÚL SALAZAR VARGAS

ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA

MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA

LIC. LUZ HARO GUANGA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones en la provincia de Sucumbíos; por lo que la Consejera licenciada Luz Haro Guanga, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 63

Fecha: 21-10-2015

Página 1 de 54

La sesión se inicia con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 14 de octubre del 2015;
- 2° **Conocimiento** del informe No. 0322- CNE-CGAJ-2015, de 16 de octubre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la solicitud de Revocatoria del Mandato propuesta por el señor Jacinto Augusto Vera Mieles, en contra del señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas;
- 3° **Conocimiento** y **resolución** respecto del Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos - Fase 4, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1100-M, de 19 de octubre del 2015; y,
- 4° **Conocimiento** del informe No. 084-DNOP-CNE-2015, de 19 de octubre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1099-M, de 19 de octubre del 2015; y, **resolución** respecto del proceso de revisión de firmas presentadas por los colectivos que conforman el “Tejido Social de Guayaquil”.

1.- PLE-CNE-1-21-10-2015



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del

Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral

tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales;
b. La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el



expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, el 24 de septiembre del 2015, a las 16H54, el señor Jacinto Augusto Vera Mieles, presentó ante la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, la solicitud de entrega del formato de formulario para la revocatoria del mandato en contra del Alcalde del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, señor Lizardo Manuel Casanova Montesino;

Que, el 25 de septiembre del 2015, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la abogada Hilda Lorena Neira Tobar, Directora Encargada de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, notificó al doctor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, que el señor Jacinto Augusto Vera Mieles, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;



Que, el 06 de octubre del 2015, a las 15H00 el doctor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, presentó ante la Dirección Provincial de Electoral de Esmeraldas, dentro del término establecido, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato presentada en su contra;

Que, mediante memorando Nro. CNE-DPE-2015-0606-M, de 06 de octubre de 2015, la Directora Encargada de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, remite a la Secretaria General el expediente constante de 184 fojas, referente al proceso de revocatoria de mandato del Alcalde del cantón Quinindé; de la provincia de Esmeraldas;

Que, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2960-M, de 7 de octubre del 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, pone en conocimiento del Coordinador General de Asesoría Jurídica la petición de revocatoria del mandato, presentada por el señor Jacinto Augusto Vera Mieles, en contra del doctor Lizardo Manuel Casanova Montesinos, Alcalde del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas;

Que, el señor JACINTO AUGUSTO VERA MIELES, presenta su solicitud de revocatoria del mandato en los siguientes términos: **“SEÑORA DIRECTORA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE ESMERALDAS:** Yo, JACINTO AUGUSTO VERA MIELES, ecuatoriano, soltero, domiciliado y residente del cantón Quinindé, Provincia de Esmeraldas, portador de la cédula de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ciudadanía No. 091158699-8, en mi condición de hombre libre y en pleno goce de mis derechos políticos y de participación, conforme lo justifico con los documentos que acompaño, con respeto acudo a usted y de conformidad con lo que dispone el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador (...) presento la siguiente **SOLICITUD DE FORMULARIOS PARA REVOCATORIA DEL MANDATO: (...)** **NOMBRES COMPLETOS, ESTADO CIVIL, EDAD Y PROFESIÓN DEL SOLICITANTE Y LOS NOMBRES COMPLETOS DE LA AUTORIDAD QUIEN SE PRETENDE REVOCAR EL MANDATO.** EL SOLICITANTE, es: **JACINTO AUGUSTO VIERA MIELES**, de estado civil soltero, de 51 años de edad, de ocupación empleado privado, domiciliado y residente en el cantón Quinindé. LA AUTORIDAD A QUIEN SE PROPONE REVOCAR EL MANDATO, es: **LIZARDO MANUEL CASANOVA MONTESINO**, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ. **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO EXPUESTOS CON CLARIDAD Y PRECISIÓN.** FUNDAMENTOS DE HECHO: Mi solicitud la paso a formular en los siguientes puntos: **1.** El señor LIZARDO MANUEL CASANOVA MONTESINO, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, incumple de manera injustificada con las disposiciones del Código Orgánico del Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento; Ley Orgánica de Participación Ciudadana; Ley de Servicio Público y su Reglamento ibídem ; Ley Orgánica del Sistema de Contratación

Pública y la Constitución de la República, entre otras leyes conexas(...). En este orden vale decir que no ha adecuado su obrar y su gestión, a lo que de modo imperativo le obliga la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 83 numerales 1,11, y 17. **2.** (...), vale manifestar que estando en funciones de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ**, el ya citado señor **LIZARDO MANUEL CASANOVA MONTESINO**, procede a desconocer de forma reiterada, el imperio de la ley, y en especial hace caso omiso y tabla rasa de la disposición contenida en el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización (COOTAD), (...). **3** (...) las autoridades de control han establecido irregularidades clamorosas, las mismas que sujetas de fiscalización por el ente oficial competente, esto es la Contraloría General del Estado, han determinado indicios de responsabilidad penal atribuibles a los malos manejos implementados y promovidos por el señor **LIZARDO MANUEL CASANOVA MONTESINO**, en su calidad de **ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ**. En este orden, la RESOLUCIÓN 022-012-R-CPCCS-2012, emitida dentro del expediente 386-2010-CPCCS, fechada 14 de febrero de 20132 y emitida por el CONSEJO NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, llega a concluir que "... Al haberse determinado dentro de la investigación indicios de responsabilidad penal en el proceso de contratación, ejecución, fiscalización, para el tendido de las nuevas redes del sistema de agua potable en todo el sector central de la cabecera



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

cantonal de Quinindé, envíese el expediente a la Contraloría General del Estado...”, (...). Por otro lado, el administrador no logro desvirtuar con documentos probatorios que en la contratación de su pariente para que se desempeñe como Promotor de Educación y Cultura y luego como asistente de Relacionador Público (...). **4.** Con fecha Quito, D.M., 01 de marzo de 2013, se emite el Oficio No. 07131 DAPyA, emitido por la Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental, y que refiere al Resumen Informe DIAPA- 0021-2012 aprobado el 2012-09-20, mismo que ha sido suscrito por el ingeniero Paúl Noboa León, Director de Auditoría de Proyectos y Ambiental en el cual entre otras, se establecen (...) responsabilidades administrativas culposas: (...). Se establecen además (...) responsabilidades civiles culposas: (...). **5.** (...) en el Memorando 1567 DPRC.DP, emitido por el Director de Auditoría de Proyectos y Ambiental, y que hace relación al Pronunciamiento sobre el proyecto de informe con indicios de responsabilidad penal, y que se encuentra fechado 04 de Octubre de 2012 y suscrito por el Dr. Diego Abad León, tenemos que: “...Con memorandos N° 0908 DAPyA de 7 de agosto de 2012 y 1027 DAPyA de 18 de septiembre de 2012 se remitió el proyecto de informe con indicios de responsabilidad penal derivado del examen especial de ingeniería practicado a los proyectos de infraestructura urbana y vial ejecutados por el Municipio de Quinindé y por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé (...). **6.** Como corolario de esta serie de anomalías que se han detectado por diferentes entidades de control en la administración municipal del G.A.D.M de Quinindé y fundamentalmente las operadas por el ejecutivo cantonal,

encontramos que con fecha 19 de diciembre de 2014, con RESOLUCIÓN No. 5271, emitida por la Contraloría General del Estado, y suscrita por el doctor Pablo Celi de la Torre, Subcontralor General del Estado, establece que como resultado del estudio del informe del examen especial DA4-0036-2011, practicado por la Dirección de Auditoría de desarrollo Seccional y Seguridad Social de la Contraloría General del Estado, se establece que el ejecutivo cantonal, señor Lizardo Manuel Casanova Montesino incurrió en las siguientes desviaciones administrativas: 1) Personal no se encuentra calificado como servidor u obrero del sector Público; 2) No se realizó la valoración predial urbana y rural en el bienio 2010-2011; 3) Adquisición de materias de construcción y compra de alimentos entregados a personas naturales y jurídicas de derecho privado; 4) Nepotismo; 5) Alquiler de Vehículos y Maquinaria, siendo que ante tales arbitrariedades y violaciones legales este ente estatal ha resuelto la **destitución del cargo del referido ejecutivo cantonal**

7. En el mismo orden, la Contraloría General del Estado, mediante resolución No. 6364 de fecha de 25 de Mayo del 2015, resuelve confirmar la responsabilidad administrativa culposa 0362-DAPYA-RA de 1 de marzo de 2013, que consiste en una multa de 4.752 USD que equivale La dieciocho Salarios Básicos Unificados para el trabajador en general de 264 USD cada uno, y la DESTITUCIÓN del cargo, predeterminada en contra del señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, Provincia de Esmeraldas; por haber incurrido en las siguientes desviaciones administrativas: 1) Acefalia en la principales Unidades de la Municipalidad; 2) No



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

se repara daños en las vías, espesor de carpeta asfáltica colocada no cumple con las especificaciones técnicas; 3) Declaraciones de emergencia para la construcción de redes de agua potable de la ciudad de Quinindé, no se ajusta a lo previsto en la Ley; 4) Se construye un tramo de muro de gaviones en un lugar diferente al señalado en el objeto contractual y costo de malla de gaviones supera a los del mercado; 5) Contrato celebrado por emergencia no se ajusta a lo previsto en la ley y suscribe acta de entrega recepción provisional sin que se concluya el objeto contractual; 6) No se realiza un análisis costo beneficio el nuevo sistema de agua potable Fases I y II; 7) Gobierno Municipal no cuenta con un plan de mantenimiento integral para las obras ejecutadas; 8) Tanque reservorio de agua potable construido por emergencia está abandonado; 9) La fiscalización no ha sido permanente durante la ejecución de los trabajos; entre otras. **8** Continuando con las irregularidades e incumplimientos antes señalados, mediante resolución de aprobación firmada por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, subida al portal de compras públicas el 13 de mayo del 2015, relativo al proceso de contratación de Licitación de ASFALTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE VARIAS CALLES DEL NUEVO QUININDE – FASE 1, que lo promueve el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, identificado con el código LICO-GADMCQ-001-2015, con un presupuesto referencial total de USD \$1'999.962,84 (sin IVA), cuya forma de pago se acordó con un anticipo del 50% del saldo con pagos contra planillas presentadas por parte del consorcio adjudicándolo a CONSORCIO QUININDE, se incumple con el Art.

54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, existiendo irregularidades en la constitución legal del Consorcio Quinindé, denuncia que se la presento con fecha 9 de Julio del 2015 al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), entidad que ha realizado la supervisión de licitación y le ha presentado al GAD Municipalidad de Quinindé las debidas observaciones y pese aquellas el GAD Municipal de Quinindé ha entregado al Consorcio Quinindé, un anticipo que excede el valor al indicado en el contrato. Por lo expuesto el SERCOP, hace las observaciones correspondientes a la calificación de la oferta y requiere a la entidad contratante se INHIBA de continuar con el procedimiento de contratación en referencia, hasta que se evidencie idoneidad del adjudicatario (...). 9 De lo expuesto se colige que el señor LIZARDO MANUEL CASANOVA MONTESINO, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, ha incumplido sin causa justificada con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y su Reglamento; Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley de Servicio Público y su Reglamento ibídem ; Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública y su Reglamento, y la Constitución de la República, incurriendo así el primer personero y ejecutivo de la entidad edilicia del cantón Quinindé, en varias de las causales para la REVOCATORIA DEL MANDATO, especial y señaladamente el incumplimiento de las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referente a la dignidad que ejerce, cuyo incumplimiento se encuentran



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

suficientemente motivado en líneas anteriores. FUNDAMENTOS DE DERECHO: Dando cumplimiento al Contenido de la Solicitud de Formularios para la Recolección de Firmas relativas a la REVOCATORIA DEL MANDATO establecidas en el código de la materia, consigno como fundamento de derecho al siguiente: Artículo 14, de la Resolución PLE-CNE-2-12-5-2015, Contenido de la Solicitud de Formularios para la Recolección de firmas.- La solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de el o los petitionarios, deberá ser motivada y referirse a :letra c) "...Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la Ley, referente a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en la que se habría producido el incumplimiento...". No obstante haber acreditado dicho fundamento, se deberá considerar de manera concordante las siguientes normas constitucionales y legales así: Constitución de la República del Ecuador.- Artículos 3 numeral 8; 61 numeral 6 y, 83 numerales 1, 7, 8, 11, 12 y 17. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Artículos 80 letra j), n), y p); 165; 278; 302 inc.3º; 331 letras a), d), e), y l); y, 497. Convención Interamericana contra la Corrupción.- Artículo 6, numeral 1, letra c. En consecuencia, las violaciones e incumplimientos al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las consigno así: **1.** Se inobserva lo estatuido por el artículo 278 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en cuanto se establece como debe operar la gestión por contrato. **2.** Se ha

evidenciado una distracción de las políticas y metas de la entidad municipal que vulnera lo dispuesto por el artículo 331 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) lo que ha dado como resultante que se destinen fondos municipales a fines distintos a los permitidos por la ley, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 331 letra a) *ibídem*. **3.** Se ha evidenciado un sistema de enrolamiento y contratación de personal que vulnera lo dispuesto por el artículo 331 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) lo que ha dado como resultante un inusual y desmedido incremento de personal, sin concurso de mérito y oposición y el probado nepotismo previsto en los Art. 228 y numeral 2 del Art. 230 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 331 letra l) del ante invocado Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD). **4.** Se inobserva lo estatuido por el artículo 497 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), en cuanto establece la actividad tendiente a la actualización de impuestos. (...) El órgano competente para conocer y resolver la presente solicitud es el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, de conformidad con el mandato legal consagrado en el artículo 16 de la Resolución PLE-CNE-2-12-5-2015. **LA COSA, CANTIDAD O HECHO QUE SE EXIGE** Por los antecedentes expuestos y cumplido el trámite que se establece el Art. 13 y siguientes DE LA RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL No. PLE-CNE-2 -12-5-2015, DE LA REVOCATORIA DEL MANDATO DE LAS AUTORIDADES DE ELECCIÓN POPULAR, habiendo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

justificado motivadamente todos los incumplimientos producidos a las funciones y obligaciones constitucionales y legales que determinan la REVOCATORIA DEL MANDATO solicitada, y siguiendo el debido proceso en conformidad con lo que dispone la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 76 y 169, solicito se digne resolver atendiendo favorablemente mi pedido de REVOCATORIA DEL MANDATO DEL CARGO DE ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ, al señor LIZARDO MANUEL CASANOVA MONTESINO, **solicito se me entreguen los formularios para la recolección de firmas,** a fin de que se detenga el abuso de la mala administración municipal que nos rige (...) **LOS DEMÁS REQUISITOS QUE LA LEY EXIJA PARA CADA CASO.** Agrego copias de mi cédula de ciudadanía y certificado de votación a color; dos certificaciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, que dan cuenta que me encuentro en pleno goce de mis derechos político y de participación y que consto en el Registro Electoral de la circunscripción territorial del Cantón Quinindé; Así como las copia certificadas de las resoluciones que confirman la DESTITUCIÓN del señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, de las funciones de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, por parte de la Contraloría General del Estado, la misma que han causado estado, según lo dispuesto en el Art.5 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y que son consideradas definitivas en la vía administrativa, según el Art. 49 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, también acompaño copia de la resolución No. 022-012-R-CPCCS-2012 del Consejo Nacional de Participación Ciudadana

y Control Social finalmente copias certificadas de la intervención y observaciones del SERCOP en el proceso precontractual del ASFALTADO DE VARIAS CALLES DEL SECTOR DEL NUEVO QUININDE FASE1”;

Que, por su parte, el doctor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, cuyo proceso de revocatoria se pretende iniciar, presentó su impugnación argumentando lo siguiente: “ABG. HILDA LORENA NEIRA TOBAR, DIRECTORA ENCARGADA DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE ESMERALDAS.- Dr. Lizardo Manuel Casanova Montesino, ecuatoriano, de 52 años de edad, Alcalde del Cantón Quinindé conforme lo justifico con la documentación que adjunto, casado y domiciliado en la ciudad de Quinindé, haciendo referencia a la solicitud de formularios para la recolección de firmas de revocatoria del mandato, presentada por el señor Jacinto Augusto Vera Mieles, dentro del término legal concedido, impugno la insulsa solicitud en los términos siguientes: I. De la revisión del expediente con el que he sido notificado se desprende que el accionante no cumple con el requisito de admisibilidad establecido en el artículo innumerado a continuación del artículo 25 numerales 1 y 2 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, esto en atención a lo siguiente: **1.** El peticionario no anexa a su denuncia la certificación emitida por el Consejo Nacional Electoral con la que justifique que NO consta como dignidad de elección popular, en las elecciones del 17 de febrero de 2013, ni del 23 de febrero del 2014; **2.-** Así mismo, el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

accionante no anexa a su solicitud certificación emitida por el Consejo Nacional Electoral con la que justifique que hasta la fecha NO ha presentado, a más de la solicitud de revocatoria en mi contra, otra petición en el mismo sentido. **II.** En lo referente al numeral 1 de los fundamentos de hecho de la solicitud, (...). Al respecto es importante anotar que el accionante más allá de enumerar un sinnúmero de cuerpos legales que supuestamente he violado con mi accionar NO presenta prueba alguna que así lo justifique y además NO expresa de forma clara, detallada y de manera documentada cuales han sido las funciones establecidas en la Constitución y en la Ley, que considera incumplidas y que son fundamentos para solicitar la revocatoria de mandato. **III.** (...). Dice el accionante en este punto que en mi calidad de primer personero municipal no he cumplido con mi obligación de rendir cuentas a la ciudadanía toda vez que ante las innumerables peticiones de los diferentes órganos de control, no he dado respuesta especialmente a los requerimientos de los concejales y el pueblo en general, al respecto vale hacerse una pregunta ¿A qué peticiones hace referencia el accionante? De la documentación aportada como prueba el señor solicitante no apareja las peticiones o solicitudes de la ciudadanía, concejales u órgano de control a las que dice no les he dado trámite correspondiente. Ahora bien, en lo relacionado a que no he rendido cuentas a la ciudadanía tengo que acotar señora Directora que en estricto cumplimiento de la Constitución de la República y la Ley he procedido (...) a rendir cuentas y socializar de todo lo realizado por esta administración municipal tal como lo

demuestro con los documentos y CDS de audio video detallados en el numeral XII del presente documento. Con lo expuesto queda sin piso lo afirmado por el accionante en este punto. **IV.** En el punto tres de la solicitud, manifiesta el accionante que mediante resolución 022-012-R-CPCCS-2012, emitida dentro del expediente 386-2010-CPCCS, fechada Quito, 14 de febrero del 2012, (...). En este punto es de capital importancia ponerle atención suprema a la fecha de la Resolución emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que apareja como prueba el accionante y esta es "QUITO 14 DE FEBRERO DEL 2012, expediente 386-2010-CPCS", digo esto por cuanto conforme lo demuestro con el nombramiento debidamente certificado otorgado por el Consejo Nacional Electoral ejerzo funciones de Alcalde del Cantón Quinindé, a partir del 14 de mayo del año 2015, por lo que es inoficioso hacer comentario alguno de lo afirmado por el accionante en este punto, además debo acotar que una vez revisado el expediente de la denuncia presentada es fácil divisar que se ha presentado copia simple del informe de participación ciudadana por lo tanto, al no estar certificada tal como lo exige la ley, no tiene el valor de prueba. **V.** En el numeral 4 de la solicitud el accionante hace referencia a un supuesto oficio signado con el No 07131 DAYA,(...), y que se refiere al resumen informe DIAPA-2012 aprobado el 2012-09-20, (...), en el cual entre otras, se establecen supuestas responsabilidades administrativas culposas. No me voy a referir a este punto por cuanto el accionante no aporta prueba alguna que justifique la existencia de este supuesto informe y además me encuentro en el ejercicio del mandato popular



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

desde el 14 de mayo del 2014, y el documento al que se refiere el accionante, data del año 2012. **VI.** En el numeral 5 el accionante hace alusión al Memorando 1567 DPRC.DP, emitido por el Director de Auditoria de Proyectos y Ambiental, y que hace relación al supuesto Pronunciamiento sobre el proyecto de informe con indicios de responsabilidad penal, y que se encuentra fechado 04 de octubre de 2012 y suscrito por el Dr. Diego Abad León en el que se hace alusión a una serie de observaciones hechas a mi gestión en el periodo 2009 - 2014. No me voy a referir a este punto por cuanto el accionante no aporta prueba alguna que justifique la existencia de este supuesto informe. Adicionalmente dejo en claro que desempeñé el cargo de Alcalde del Cantón Quinindé desde el 14 de Mayo del año 2014, y las observaciones que supuestamente hace referencia el accionado corresponden al periodo 2009-2014. **VII.** En este numeral, dice el accionante, que (...), con RESOLUCIÓN No 5271, emitida por la Contraloría General del Estado y suscrita por el Dr. Pablo Celi de la Torre, Subcontralor General del Estado, establece que como resultado del estudio del informe del examen especial (...), se establece que el ejecutivo cantonal, señor Lizardo Manuel Casanova Montesino incurrió las siguientes desviaciones administrativas (...). Ante este punto es preciso hacer las siguientes puntualizaciones: **a)** Que efectivamente con fecha de enero de 2015 la Contraloría General del Estado me notifica con la Resolución No 5271, de fecha 19 de diciembre de 2014, suscrita por el Subcontralor General del Estado, (...) la misma que en su parte Resolutiva, reza: I.- Confirmar la responsabilidad administrativa culposa (...), que

consiste en una multa de 4.360 USD. (...) y la Destitución del cargo, predeterminada en contra del señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas. II.- Remitir copia certificada de la presente resolución a los señores Alcalde y miembros del Consejo Municipal del cantón Quinindé, a efecto de que una vez que se encuentre “ejecutoriada”, (...) dispongan la emisión de un título de crédito por 4.360 USD (...). **b)** Una vez que fui notificado con la Resolución descrita en el acápite anterior, de conformidad a lo que establece el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado(...); En virtud de esta disposición procedí a impugnar la resolución ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo con sede en la ciudad de Portoviejo, con fecha de 20 de febrero del 2015, a las 17H39, es decir dentro del término legal que tenía para hacerlo, (...), por lo tanto la resolución no ha causado estado y por ende no puede ser ejecutada, hasta que no exista sentencia ejecutoriada dictada por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **VIII.** En el punto 7 de su solicitud dice el accionante: “... que la Contraloría General del Estado, Mediante resolución No 6364 de fecha de 25 de mayo del 2015, resuelve confirmar la responsabilidad administrativa culposa (...) de 1 de marzo de 2013, que consiste en una multa 4.752 USD (...), y la destitución del cargo, predeterminada en contra del señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinindé, Provincia de Esmeraldas;(...).En este punto hay que hacer las siguientes puntualizaciones, a saber. **a)** Fui



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

notificado por la Contraloría General del Estado con fecha de 04 de junio de 2015 con la Resolución No 6364, de fecha 25 de mayo de 2015, suscrita por el Subcontralor General del Estado (...), la misma que en su parte Resolutiva, reza: I.- Confirmar la responsabilidad administrativa culposa (...), que consiste en una multa de 4.752 USD. (...) y la Destitución del cargo, predeterminada en contra del señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas. II.- Remitir copia certificada de la presente resolución a los señores Alcalde y miembros del Consejo Municipal del cantón Quinindé, a efecto de que una vez que se encuentre “ejecutoriada”, (...) dispongan se proceda de conformidad con lo previsto en los artículos 48 y 51, incisos primeros, de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado(...). **b)** Una vez que fue notificado con la Resolución descrita en el acápite anterior, de conformidad a lo que establece el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado(...); En virtud de esta disposición procedí a impugnar la resolución ante el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo con sede en la ciudad de Portoviejo, con fecha de 15 de julio del 2015, a las 16H02m, es decir dentro del término legal que tenía para hacerlo, (...), por lo tanto la resolución no ha causado estado y por ende no puede ser ejecutada, hasta que no exista sentencia ejecutoriada dictada por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. **IX.** En el numeral 8 de la solicitud el accionante manifiesta: “...Que mediante resolución de aprobación firmada por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé,

subida al portal de compras públicas el 13 de mayo del 2015, relativo al proceso de Contratación de Licitación de Asfalto y Obras Complementarias de varias calles del Nuevo Quinindé-Fase I, que lo promueve el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinindé, (...), existiendo irregularidades en la constitución legal del Consorcio Quinindé, denuncia que se la presentó con fecha 9 de Julio de 2015 al Servicio Nacional de Contratación Pública,...); Con respecto a este punto debo manifestar que el Sercop de acuerdo a las atribuciones que le faculta la ley Orgánica de Contratación Pública inició un proceso de supervisión al contrato por licitación iniciado por el Gobierno Municipal de Quinindé y cuyo objeto contractual era Asfaltado y Obras Complementarias de varias calles del Nuevo Quinindé-Fase I, proceso dentro del cual el SERCOP solicitó mediante oficio (...), de fecha 15 de Julio del 2015 que la Municipalidad justifique ciertas observaciones al proceso arriba detallado; (...) mediante oficio de fecha 16 de Julio de 2015 procedí a contestar las observaciones requeridas por el SERCOP conforme justifiqué con la copia notariada de la misma y que en dos fojas útiles acompañó. **X.** Por lo expuesto en líneas superiores y la documentación de sustento que me permito adjuntar al presente escrito demuestro de manera categórica que el recurrente tampoco cumple con el requisito de admisibilidad presupuesto en el artículo innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, pues presenta afirmaciones sin fundamento legal alguno y lo que es peor no presenta prueba alguna que justifique los mismos, incurriendo entonces en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

causal de negativa del pedido de revocatoria por no reunir los requisitos para el efecto conforme lo establecen los Art. 199 y 200 del Código de la Democracia; (...). En el caso que nos ocupa el requirente no ha probado ninguno de los fundamentos expuestos en su solicitud como lo estoy demostrando en mi libelo de contestación. Por estos motivos, una vez más impugno, rechazo y objeto la solicitud de Revocatoria de Mandato presentado en mi contra y solicito a su autoridad se disponga el inmediato archivo de forma definitiva de la misma por improcedente, impertinente y ajeno al ordenamiento vigente. **XI.** Anexo los siguientes documentos que solicito sean incorporados al expediente y se los reproduzca como prueba a mi favor y que los detallo a continuación: **SOBRE 1.-** DEMANDA PRESENTADA EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO PRESENTADO EN PORTOVIEJO EL 20 DE FEBRERO DEL 2015, RESPECTO AL NUMERAL "VII". **SOBRE 2.-** DEMANDA PRESENTADA EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO Y ADMINISTRATIVO PRESENTADO EN PORTOVIEJO EL 15 DE JULIO DEL 2015, RESPECTO AL NUMERAL "VIII". **SOBRE 3.-** OFICIO DIRIGIDO A LA SRTA MGS VAINA VERONICA PRECIADO AGUAS, AGUAS COORDINADORA ZONAL 1-SERCOP, SUSCRITO POR LIZARDO MANUEL CASANOVA MONTESINO ALCALDE DE QUININDE, RESPECTO AL NUMERAL "IX". **SOBRE 4.-** CD CON RENDICIÓN DE CUENTAS 2014... Nota: Adjunto disco en formato datos. **SOBRE 5.-** SOCIALIZACION PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2015. Nota: Adjunto disco en formato datos. **SOBRE 6.-** SPOTS PUBLICITARIOS. Nota: Adjunto disco en formato datos. **SOBRE 7.-** RENDICIÓN DE CUENTAS POR

CONMEMORACIÓN DE 47 AÑOS DE CANTONIZACIÓN, REALIZADO EL 3 DE JULIO DEL AÑO 2014. Nota: Adjunto disco en formato datos. **SOBRE 8.-** RENDCIÓN DE CUENTAS POR CONMEMORACIÓN DE 48 AÑOS DE CANTONIZACIÓN, REALIZADO EL 3 DE JULIO DEL AÑO 2015. Nota: Adjunto disco en formato datos. **SOBRE 9.-** DIALOGO DE NECESIDADES Y EJECUCIÓN DE OBRAS CON DIRIGENTES BARRIALES, AÑO 2014. Nota: Adjunto disco en formato datos. **SOBRE 10.-** PRESENTACIÓN PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DIALOGO CON TANSPORTISTAS, PRESUUESTO PARTICIPATIVO 2016, REUNIÓN Y SOCIALIZACIÓN CONVENIO OVCI MUNICIPIO DE QUININDÉ PARA ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD. **SOBRE 11.-** REUNIÓN CON PRESIDENTES DE JUNTAS PARROQUIALES PARA PRIORIZACIÓN DE OBRAS A EJECUTARSE EN LAS PARROQUIAS Y RECINTOS, SOCIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PROGRAMA DE NO CONTAMINACIÓN, CONFORMACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADAA TAL COMO ESTABLECE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA CONSTITUCIÓN, COMISIÓN CULTURAL Y ESTRUTURACIÓN PDYOT, SOCIALIZACIÓN DE LÍMITES TERRITOIALES DEL CANTÓN QUININDE. Nota: Adjunto disco en formato datos. **SOBRE 12.-** VARIOS LUNES CÍVICOS, 2014 Y 2015. Nota: Adjunto disco en formato datos. **SOBRE 13.-** UTILIZACIÓN DE LA SILLA VACÍA EN VARIAS SESIONES DE CONSEJO, 2014 Y 2015. Nota: Adjunto disco en formato datos. **SOBRE 14.-** REVISTAS MUNICIPALES TELEVISIVAS Y RADIALES 2014 Y 2015. Nota: Adjunto disco en formato datos. **SOBRE 15.-**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

MICROINFORMATIVOS 2014 Y 2015. Nota: Adjunto disco en formato datos. **TODA ESTA INFORMACIÓN ESTA AL ALCANCE DE LOS CIUDADANOS A TRAVEZ DE LA PÁGINA WEB Y REDES SOCIALES. SOBRE 16.-**COPIAS CERTIFICADAS DE LAS ACTAS DE REUNIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE LOS AÑOS 2014 Y 2015. **SOBRE 17.-** COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO DE ALCALDE DE LIZARDO MANUEL CASANOVA MONTESINO PERIODO 15 DE MAYO DEL 2014-14 DE MAYO DEL 2019, Y COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD CON CERTIFICADO DE VOTACIÓN DEL ÚLTIMO PROCESO ELECTORAL (...);

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de fondo y de forma exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria del mandato. Por lo que se deben analizar los siguientes aspectos: a) **Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa dicha autoridad.** Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el señor Jacinto Augusto Vera Mieles, en contra del doctor Lizardo Manuel Casanova Montesinos, Alcalde del Cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, el 24 de septiembre de 2015, a las 16H54, esto es dentro del tiempo establecido para ejercer el derecho de

solicitar la revocatoria de mandato a la autoridad de elección popular, esto en consideración que el Alcalde doctor Lizardo Manuel Casanova Montesino inició sus funciones el 14 de mayo de 2014 b) **Si el proponente consta inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la Revocatoria de Mandato.** Al respecto, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2996-M, de 13 de octubre de 2015, da a conocer que el proponente tiene su domicilio electoral en el cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas. Consecuentemente el peticionario se encuentra empadronado en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. c) **Si el peticionario ha presentado otra solicitud de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato de la autoridad en cuestión.** Con memorando Nro. CNE-SG-2015-3034-M, de 16 de octubre de 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que el peticionario **NO** ha presentado, hasta la presente fecha, a más de la solicitud de revocatoria que se atiende, otra petición en el mismo sentido. d) **Si el proponente no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad.** Entendida como tal la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, promover y participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. Con memorando No. CNE-DNOP-2015-1569-M de 13 de octubre de 2015, el doctor Fidel Ycaza Vinueza,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Director Nacional de Organizaciones Políticas, establece que el peticionario **NO** consta como dignidad de elección popular, en las elecciones del 17 de febrero de 2013, ni del 23 de febrero de 2014. e) **Si el proponente está en ejercicio de los derechos de participación.** Al respecto, mediante informe CNE-SG-2015-2996-M, el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, Certifica que el peticionario **NO** registra suspensión de derechos políticos y de participación. f) **Si el peticionario cumple con los requisitos de admisibilidad para solicitar la Revocatoria del Mandato.** 1. Respecto a su identidad el proponente adjunta copia de la cédula y certificado de votación; 2. Los motivos por los cuales se propone la revocatoria, los que deben referirse a los siguientes puntos en concreto: **2.1) Señalamiento de el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales.** El peticionario en el numeral 2 de su escrito menciona que el Alcalde de Quinindé no ha dado cumplimiento con su obligación de rendir cuentas a la ciudadanía, pese a las reiteradas peticiones de los diferentes entes de control y pueblo en general; sin embargo, no adjunta prueba alguna respecto de las reiteradas peticiones, o sobre la negativa del Alcalde para contestarlas. **2.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que se consideran incumplidas**

o violentadas y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal. De la lectura de la argumentación del peticionario se desprende que aunque en sus fundamentos de derecho hacen referencia a los artículos 83 numeral 11 y 95 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 302 inciso tercero del COOTAD, no se determinan las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal. **2.3) Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento.** El peticionario señala que el Alcalde del cantón Quinindé ha incumplido con las disposiciones legales pertinentes y determinadas en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; sin embargo, no determina con claridad que funciones han sido incumplidas;

Que, el solicitante, en su escrito hace referencia al incumplimiento de varias funciones y obligaciones, pero no toma en cuenta que los incumplimientos, de haberse suscitado, corresponderían a administraciones anteriores al período actual del cargo de alcalde comprendido entre el año 2014 al 2019. Adicionalmente, las irregularidades o incumplimientos mencionados, según se desprende del expediente adjuntado tanto por el peticionario como por el Alcalde, se encuentran a cargo de las autoridades competentes, y son ellas las que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

deberán pronunciarse al respecto. Por otra parte el peticionario manifiesta que los motivos por los cuales pretende iniciar el presente proceso de revocatoria es por la incapacidad manifiesta del actual Alcalde del cantón Quinindé, para ejercer y cumplir con sus funciones, en vista de que contraviene todas las disposiciones legales pertinentes para el cargo que desempeña. Así mismo el proponente ampara su petición en el artículo 61 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato y en su solicitud menciona, entre otros puntos, como los más relevantes los siguientes: Actos de corrupción, irregularidades, contratación directa por parte del alcalde de obra pública, con determinación de responsabilidad civil y penal, en las administraciones pasadas del señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, que se determinan en resoluciones emanadas en primera instancia por el Consejo de Participación Ciudadana, remitidas a la Contraloría General del Estado, en la cuales se confirma la responsabilidad y destitución del mencionado Alcalde.

Con respecto a este punto es menester manifestar, que el informe de Participación Ciudadana , adjunto a la petición se encuentra en copias simples y corresponde al año 2012; razón por la cual no ha sido considerado como prueba para la presente revocatoria de mandato.- Además hay que tomar en consideración que las Resoluciones 5271 y 6364 de 19 de diciembre de 2014 y 25 de mayo de 2015, respectivamente, emanadas de la Contraloría General del Estado, hacen

referencia a irregularidades presentadas en periodos anteriores en los que el actual Alcalde ostentaba ésta dignidad. Es por esto que dichos incumplimientos, si bien han sido analizados y confirmados por el ente de control competente; y, aunque dichas resoluciones son definitivas en vía administrativa, es importante establecer que el actual Alcalde, en función de lo determinado en el Art. 49 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, ha impugnado dichas resoluciones dentro del término permitido por la Ley antes mencionada, y por ende es el Tribunal de lo Contencioso y Administrativo con sede en la ciudad de Portoviejo, y no el Consejo Nacional Electoral, quien deberá resolver sobre las resoluciones emitidas por la Contraloría General del Estado e impugnadas por el actual Alcalde de Quinindé. En cuanto a las afirmaciones del peticionario relacionadas con las irregularidades en la contratación de Licitación de ASFALTADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE VARIAS CALLES DEL NUEVO QUININDÉ FASE I. El solicitante menciona que dentro de esta contratación existieron irregularidades que la compañía CONTRATISTA no pudo subsanar. En consecuencia se presentó una denuncia con fecha 9 de julio del 2015 al Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), entidad que ha realizado la supervisión de licitación y le ha presentado al GAD Municipalidad de Quinindé las debidas observaciones y requiriendo se INHIBA de continuar con el procedimiento de contratación en referencia, hasta que se evidencie idoneidad del adjudicatario. Frente a esto y tal como se desprende de los adjuntos del solicitante, la entidad que debe emitir su criterio y como en



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

efecto lo ha hecho, es el Servicio Nacional de Contratación Pública, indicando los pasos a seguir hasta que se subsanen o se cumplan los parámetros por parte de la empresa contratista, con base en lo mencionado y documentación remitida, el Consejo Nacional Electoral no puede evidenciar que la entidad contratante, es decir, la Alcaldía de Quinindé, haya adoptado o no las directrices mencionadas por el SERCOP, ya que en caso de que se incumpla y se continúe con la contratación aun cuando existan irregularidades, será en este caso la CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO quién deba emitir su criterio y determinar qué tipo de responsabilidades recaerían sobre el Alcalde del cantón Quinindé;

Que, la petición de revocatoria de mandato debe configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral conforme lo señala el artículo 16 del precitado Reglamento, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección

de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato. En el presente caso el peticionario señor Jacinto Augusto Vera Mieles, no motiva su petición de forma clara, precisa y justificada, pues las afirmaciones y documentación por él presentada han sido desvirtuadas o justificadas por la autoridad en contra de quien se pretende iniciar un proceso de revocatoria del mandato, no pudiendo el Consejo Nacional Electoral adecuar la causal c) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, con el accionar de la autoridad cuestionada, no constituyendo motivación suficiente el mero señalamiento de la supuesta causal o la enunciación del cumplimiento de requisitos, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

Que, con informe No. 0322-CNE-CGAJ-2015, de 19 de octubre del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la inadmisión de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para la revocatoria de mandato presentada por el señor Jacinto Augusto Vera Mieles, en contra del señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del cantón Quinindé, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y literal c) del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0322-CNE-CGAJ-2015, de 19 de octubre del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Jacinto Augusto Vera Mieles, en contra de señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y literal c) del artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral del Esmeraldas, al señor Jacinto Augusto Vera Mieles y a su

abogado patrocinador Ricardo Ortiz Reyes, en los casilleros judiciales Nos. 81 y 136 de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas a través de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas y en el correo electrónico justiciaquetardanoesjusticia@hotmail.es; al señor Lizardo Manuel Casanova Montesino, Alcalde del cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas, y a su abogado patrocinador Diego Luzuriaga Peña, en los correos electrónicos joseandresm7@gmail.com, y diegoluzuriaga1975@yahoo.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-21-10-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 61, numeral 8, 108, 109 y 219 numerales 8 y 9, en concordancia con el artículo 2 numeral 6 y artículo 25 numeral 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, garantiza a los ciudadanos el derecho a conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse y desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten, y establece que los movimientos y partidos deberán presentar el registro de adherentes o afiliados, según el caso, en un número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Además, determinan la competencia que tiene el Consejo Nacional Electoral para mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y sus directivas, verificar los procesos de inscripción, vigilando que se cumpla con la ley, los reglamentos y los estatutos;

Que, el Título Quinto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en sus artículos 305 al 379, determina la estructura, condiciones y requisitos para la constitución, el reconocimiento y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, así como las normas del financiamiento, administración, régimen tributario, rendición de cuentas y sanciones aplicables a las organizaciones políticas;

- Que,** la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, aprobado mediante Resolución PLE-CNE-1-10-6-2013, de 10 de junio del 2013, publicada en el Registro Oficial Suplemento 39 del 18 de julio del 2013, regula el procedimiento a seguir por parte de las organizaciones políticas para su inscripción;
- Que,** el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, establece los procedimientos que se aplicarán para la verificación del cumplimiento del requisito de firmas de afiliaciones o adhesiones que presenten las Organizaciones Políticas para su inscripción;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-14-6-6-2013, adoptada en sesión de 6 de junio del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Protocolo para el uso y manejo de las fichas de afiliación y formularios de adhesión para el Registro de Organizaciones Políticas;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-1-3-6-2015, de 3 de junio del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos Y Movimientos Políticos;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-3-27-7-2015, de 27 de julio del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos, Fase 2;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, con Resolución PLE-CNE-3-15-9-2015, de 15 de septiembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de firmas de Partidos y Movimientos Políticos y Mecanismos de Democracia Directa, fase 3;

Que, el Consejo Nacional Electoral, a través de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos de Participación Política y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, dentro de sus atribuciones y responsabilidades está la de realizar el proceso de análisis documental y verificación de firmas de los documentos entregados por las organizaciones políticas. Tras la recepción de una gran cantidad de formularios de adhesión a Organizaciones Políticas, es necesario elaborar un plan operativo para el proceso de verificación de firmas, que contemple el detalle de ejecución de cada una de las actividades inherentes, roles, responsabilidades y el presupuesto referencial respectivo. El proceso de verificación de firmas se realizará de acuerdo al detalle de formularios entregados, en los que constan alrededor de 445.736 firmas que corresponden a organizaciones políticas para obtener su inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que se encuentra a cargo del Consejo Nacional Electoral; por lo que es un imperativo institucional la realización de la verificación de fichas de afiliación y formularios de adhesión, constantes en el Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos, Fase 4;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1100-M, de 19 de octubre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjuntan Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos, Fase 4.; para consideración y aprobación del Pleno del Consejo Nacional Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1100-M, de 19 de octubre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, al que se adjunta el Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos, Fase 4, presentado por el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante, Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, Encargado, Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, Director Nacional de Organizaciones Políticas, Director Nacional de Informática y Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos.

Artículo 2.- Aprobar el **PLAN PARA EL ANÁLISIS DOCUMENTAL Y PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS DE PARTIDOS Y**



MOVIMIENTOS POLÍTICOS, FASE 4, documento que contempla entre otros aspectos, el cronograma de actividades, la estructura del proceso y el presupuesto de las distintas Coordinaciones y Direcciones que apoyarán en el mismo, por un valor de SESENTA Y NUEVE MIL DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y TRES CENTAVOS, (USD \$ 69.002,73), con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros recogidas por Secretaría General;

Artículo 3.- Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero y a la Directora Nacional Financiera, realicen las reformas presupuestarias que sean necesarias, dentro del presupuesto ordinario 2015, y se emita la certificación presupuestaria correspondiente, para llevar adelante el Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos, Fase 4.

Artículo 4.- Disponer al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, al Coordinador General Administrativo Financiero, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, al Director Nacional de Informática, a la Directora Nacional Financiera, al Director Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, al Director Nacional Administrativo y al Director Nacional de Talento Humano, la ejecución del Plan para el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Partidos y Movimientos Políticos, Fase 4; y,

cumplan con todas las observaciones dispuestas por los organismos de control, propendiendo a la transparencia, independencia y eficiencia del proceso de verificación de firmas de los partidos y movimientos políticos.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Subrogante, al Coordinador General Administrativo Financiero, Subrogante, al Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y Planificación, Encargado, al Coordinador General de Comunicación y Atención al Ciudadano, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, al Director Nacional de Seguridad y Manejo Integral de Riesgos, al Director Nacional de Informática, al Director Nacional de Registro Electoral y a la Directora Nacional Financiera, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-21-10-2015



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes, Consejera, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los artículos 61, numeral 4 y 104 de la Constitución de la República del Ecuador; y, 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, disponen que la ciudadanía podrá ser consultada y solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto, para lo cual cuando sea de carácter local, contará con el respaldo de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su normativa garantiza el derecho de participación en todos sus niveles a las ciudadanas y ciudadanos, a través de mecanismos de democracia directa. Adicionalmente, conforme se desprende del texto constitucional en su artículo 95, *"la participación ciudadana en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 104, determina que en todos los casos que se presente una solicitud de consulta popular, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas, de igual manera el artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina que la Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular;

Que, el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que la consulta popular por iniciativa ciudadana podrá referirse sobre cualquier asunto, excepto los relativos a tributos, a gasto público o a la organización político administrativa del país. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

número no inferior al cinco por ciento (5%) de las personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local, el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento (10%) del correspondiente registro electoral;

Que, la Corte Constitucional, expide el Dictamen No. 001-13-DCP-CC, en los siguientes términos: “**1.** No emitir dictamen de constitucionalidad de la convocatoria a consulta popular en el caso N° 0002-10CP, hasta que se cumpla de manera integral la verificación del requisito de legitimidad democrática, determinado en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución, en concordancia con lo prescrito en los artículos 182 y 183 de Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia. **2.** Disponer al Consejo Nacional Electoral la verificación del cumplimiento del requisito de la legitimidad democrática, establecido en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución, antes de solicitar el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de la convocatoria a consulta popular formulada por Galo Lara Yépez. **3.** En virtud de la competencia establecida para la Corte Constitucional contenida en el artículo 436 numerales 1 y 6 de la Constitución, dada la relevancia del problema identificado en el presente caso, esta Corte Constitucional establece la siguiente regla jurisprudencial de aplicación obligatoria con efecto erga omnes para todas las causas que se encuentren en trámite y las que se presentaren con las mismas características: Para la emisión del dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular provenientes de la iniciativa ciudadana, el Consejo Nacional Electoral deberá remitir a la

Corte Constitucional, junto con la petición de consulta, el informe favorable del cumplimiento de la legitimación democrática, en observancia a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 104 de la Constitución; requisito que deberá ser verificado por la Sala de Admisión en funciones conforme al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **4.** Disponer que el Consejo Nacional Electoral adecúe la normativa interna al análisis, razonamiento y decisión establecido en este dictamen. **5.** Poner en conocimiento del Consejo Nacional Electoral el presente dictamen, a fin de que en el marco de sus competencias y atribuciones, realice una debida, oportuna y generalizada difusión de este dictamen para conocimiento de los actores políticos y ciudadanía en general. **6.** Notifíquese, publíquese y cúmplase”;

Que, con Resolución PLE-CNE-1-2-10-2013, de 2 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato;

Que, el Reglamento de Verificación de Firmas, aprobado por el Pleno del Órgano Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-15-6-6-2013, de 6 de junio del 2013, en los artículos 8 y 10 establece el procedimiento para la verificación de firmas de respaldo ciudadano para consulta popular, referéndum, iniciativa popular normativa y revocatoria de mandato;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-1-22-10-2013, de 22 de octubre del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Protocolo para el Manejo de Formularios de Firmas de Respaldo para el Ejercicio de los Mecanismos de Democracia Directa por Iniciativa Ciudadana;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-6-13-2-2015, de 13 de febrero del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, proceda al diseño del formato de formulario de recolección de firmas individualizados por cada pregunta, para la consulta popular planteada por el *por el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo "Tejido Social de Guayaquil"* respecto a la propuesta de Consulta Popular en el cantón Guayaquil, de la provincia de Guayas; y, al mismo tiempo se dispuso al Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales y al Director Nacional de Registro Electoral, indiquen el número de firmas que corresponde al 10% de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Registro Electoral del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas;
- Que,** el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo *"Tejido Social de Guayaquil"*, realizó la entrega de los formularios de firmas de respaldo a la petición de Consulta Popular, en el plazo establecido en el literal c) del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato;

Que, con Resolución PLE-CNE-3-15-9-2015, de 15 de septiembre del 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Análisis Documental y Proceso de Verificación de Firmas de Apoyo a la Consulta Popular en el cantón Guayaquil, para el proceso de verificación de firmas presentado por el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común colectivo “*Tejido Social de Guayaquil*”;

Que, con Resolución PLE-CNE-5-7-10-2015, de 7 de octubre del 2015, se dispuso al señor Secretario General (S), haga conocer al señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo “*Tejido Social de Guayaquil*”, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, le otorga el término de tres días para que de cumplimiento con la formalidad señalada en el Art. 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, adjunte a los formularios señalados en el memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1521-M del 7 de octubre de 2015, las copias legibles de la cédula de ciudadanía de los responsables de la recolección de firmas. Una vez que se dé cumplimiento a lo establecido anteriormente, se proceda a la verificación de los formularios que correspondan;

Que, mediante comunicación de 13 de octubre del 2015, el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo “*Tejido Social de Guayaquil*”, hace la entrega de las copias de las cédulas de ciudadanía, de los responsables de la recolección



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de firmas, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución PLE-CNE-5-7-10-2015, de 7 de octubre del 2015;

Que, con informe No. 084-DNOP-CNE-2015, de 19 de octubre del 2015, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando No. CNE-CNTPPP-2015-1099-M, de 19 de octubre del 2015, hacen conocer al Pleno del Organismo, que en cumplimiento del Dictamen No. 001-13-DCP-CC, de la Corte Constitucional, de 25 de septiembre del 2013, de la Resolución PLE-CNE-3-15-9-2015, de 15 de septiembre del 2015 y de la Resolución PLE-CNE-5-7-10-2015, de 7 de octubre del 2015, se procedió al análisis documental y proceso de verificación de las firmas presentadas por el señor Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo "Tejido Social de Guayaquil" obteniéndose los siguientes resultados: de los 583.880 registros presentados por diversas organizaciones que conforman el "Tejido Social de Guayaquil, existen 188.697 firmas que son válidas para la primera pregunta: "¿Aprueba usted, o no, que en las actuales condiciones que se presta el servicio del transporte público de buses urbanos en Guayaquil se eleve el valor del pasaje?"; y, 188.556 firmas válidas para la pregunta: "¿Aprueba usted, o no, que después de que se cambien el sistema de prestación del servicio de transporte público de buses urbanos en Guayaquil y los transportistas adquieran nuevas unidades o mejoren significativamente las existentes, se les reconozca cinco (5) centavos de US dólar de incremento al pasaje?". Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 104 de la Constitución de la República del Ecuador;

195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y 21 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; y, el Dictamen No. 001-13-DCP-CC, de la Corte Constitucional, el peticionario *CUMPLE* con el requisito de legitimidad democrática al haber alcanzado al menos el 10 % de firmas del registro electoral del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas; que respaldan la Consulta Popular con las preguntas planteadas anteriormente; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 084-DNOP-CNE-2015, de 19 de octubre del 2015, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPPP-2015-1099-M, de 19 de octubre del 2015, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros, recogidas por Secretaría General.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General remita copia certificada del expediente a la Corte Constitucional, dando a conocer que el señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo "Tejido Social de Guayaquil", ha cumplido con el requisito de legitimidad democrática, al haber alcanzado al menos el 10% de firmas del registro electoral del cantón Guayaquil, de la provincia del Guayas, que respaldan la Consulta Popular con las preguntas:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

“¿Aprueba usted, o no, que en las actuales condiciones que se presenta el servicio del transporte público de buses urbanos en Guayaquil se eleve el valor del pasaje?”;

“¿Aprueba usted, o no, que después de que se cambie el sistema de prestación del servicio de transporte público de buses urbanos en Guayaquil y los transportistas adquieran nuevas unidades o mejoren significativamente, se les reconozca cinco (5) centavos de US dólar de incremento al pasaje?”.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Coordinador General de Asesoría Jurídica, al Director Nacional de Organizaciones Políticas, a la Delegación Electoral de la Provincia del Guayas, a la Corte Constitucional, al señor Edison Gelacio Mora Mora, Procurador Común del colectivo “Tejido Social de Guayaquil”, en el correo electrónico abriendocaminos_1120@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución”.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de octubre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N° 63
Fecha: 21-10-2015

Página 53 de 54

CONSTANCIA:

El señor Secretario General, deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de miércoles 7 de octubre del 2015, existen observaciones de las Consejeras y Consejeros, que son recogidas dentro del Acta Resolutiva No. 62-PLE-CNE-2015.

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa

SECRETARIO GENERAL